

**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS REGIONAL 4
ASESORÍA JURÍDICA**

Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2018-52-ME

Portoviejo, 24 de julio de 2018

PARA: Sr. Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio
Subsecretario Zonal 4, Subrogante

ASUNTO: REMITIENDO CONVENIO DE PAGO DE LA REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA CHONE - CANUTO â
CALCETA â JUNÍN â PIMPIGUASÍ" CON LA COMPAÑÍA EQUITESA,
EQUIPOS Y TERRENOS S.A.

De mi consideración:

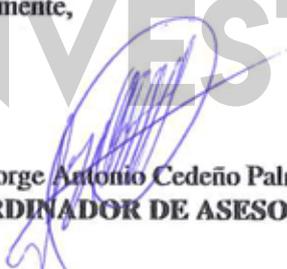
En atención al memorando No. MTOP-SUBSZ4-2018-0901-ME fechado 24 de julio de 2018, el Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4 SUBROGANTE, en el cual solicita se remita a esta Subsecretaría el Convenio de Pago de la Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasí".

Sírvase encontrar adjunto a la presente el Convenio de Pago de la Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasí", para su respectiva suscripción en cuatro ejemplares.

Adjunto la documentación de respaldo pertinente en dos folder color negro.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Abg. Jorge Antonio Cedeño Palma
COORDINADOR DE ASESORÍA JURÍDICA ZONAL 4

Copia:

Sr. Ing. Tyron Xavier Tarabo Mielles
Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Manabí, Encargado

Sra. Mgs. Betsy Santana Mendoza
Supervisora Financiera Provincial

Sra. Mgs. Gina Rosalia Cardenas Cardenas
Coordinadora de Planificación Zonal 4

Sr. Abg. Nelson Nilson Navarrete Pico
Abogado de Dirección Distrital de Manabí



CONVENIO DE PAGO

Quienes suscriben, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan, convienen en lo siguiente:

PRIMERA.- PARTES:

- 1.01 Intervienen en la celebración de este Convenio, por una parte, el Estado Ecuatoriano a través del **Ministerio de Transporte y Obras Públicas**, representado por su Titular, el Ingeniero Boris Paul Palacios Vásquez; quien comparece a través de su delegado el Subsecretario Zonal 4 Subrogante, Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, de conformidad con lo establecido en el Circular Nro. MTOP-MTOP-18-1-CIR, de fecha 04 de junio de 2018, que forma parte de este convenio; entidad a la que en adelante se la denominará **"EL MINISTERIO"**; y, por otra, la **CÍA. EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A.**, representada legalmente por el Sr. Pedro Vicente Verduga Coello, a quien en adelante se le denominará **"LA CONTRATISTA"**.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 El 28 de Marzo de 2008, dentro del Programa de Emergencia Vial Fase 2, denominado Plan Relámpago, se suscribió por adhesión el Contrato para la "Rehabilitación de la Carretera Chone-Canuto-Calaceta-Junín - Pimpiguasí de 56.3 km de longitud, ubicada en la Provincia de Manabí".
- 2.2 Mediante Oficio Nro. DM-10-1085-OF de fecha 21 de Septiembre de 2010, el Arq. Francisco Estarellas Solís, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Encargado, remite a la empresa Equitesa, Equipos Y Terrenos S.A., para su revisión y comentarios inmediatos, la Alternativa Técnica de Rehabilitación del Pavimento Rígido construido entre los kilómetros 34 al 56 de la Carretera Chone – Pimpiguasi, V 1.1., disponiendo además, se implemente en el campo y ejecutar los trabajos establecidos para este fin.
- 2.3 Mediante memorando SUBSZ4-2011-773-ME de fecha 5 de mayo de 2011, el Subsecretario Regional 4 del MTOP, remitió al Director de Construcciones del Transporte la documentación de sustento para el contrato complementario, señalando: *"Contrato Complementario que se realiza debido a la entrega de los estudios definitivos de esta vía, en la cual se modifica la sección transversal, y se consideran los nuevos espesores del pavimento, y el diseño de una vía integral ...Destacando que este contrato se firmó en base solamente a un perfil técnico, sin que se hayan efectuado los estudios de suelos para la cimentación de la estructura del pavimento, tampoco los de drenajes y las fuentes de materiales, por lo que las cantidades evaluadas inicialmente son insuficientes, y por lo tanto se deben incrementar de acuerdo a la realidad de los estudios efectuados, y así poder cumplir de acuerdo a la programación establecida."*
- 2.4 Con fecha 15 de mayo de 2011, se celebró el Contrato Complementario Nro. 01 entre el MTOP y la Compañía "EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A."
- 2.5 Mediante Oficio Nro. MTOP-SUBSZ4-11-708-OF, del 14 de diciembre de 2011, el Ing.



Fernando Zambrano Parrága, Subsecretario Regional 4, dispone ejecutar la Sobrecapa de Hormigón Asfáltico con malla de fibra de vidrio, entre los kilómetros 35.5 al 49.6.

- 2.6 Mediante Oficio No. 044-SR4-FZP, de fecha 22 de Agosto de 2012, el Ing. Fernando Zambrano Parrága, Subsecretario Regional 4, en alcance al Oficio Nro. MTOP-DPM-Z4-2012-276-OF, dispone al Sr. Pedro Verduga Coello, Presidente de Equitesa S.A., la ejecución de los trabajos, desde la abscisa 49+650 hasta la 56+300, consistentes en la ejecución de una Sobrecapa de hormigón asfáltico con malla de fibra de vidrio.
- 2.7 Con fecha 15 de Agosto de 2014, se suscribe el Acta de Entrega – Recepción y Liquidación Técnica Económica por Mutuo Acuerdo de los Trabajos de "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CHONE-CANUTO-CALCETA-JUNÍN - PIMPIGUASÍ DE 56.3 KM DE LONGITUD, UBICADA EN LA PROVINCIA DE MANABÍ", suscrita por los Ingenieros Eder Cevallos Álava Director Provincial de Manabí, Ing. Wilmer Moreira Villanueva, Supervisor de Construcciones de Manabí, Ing. Tyron Tarabo Mielles, Coordinador de Infraestructura de la Subsecretaria Zonal 4, Ing. Betsy Santana Mendoza Supervisora Financiera de Manabí, y por otra parte el Sr. Pedro Vicente Verduga Cevallos, Presidente de la compañía EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A.
- 2.8 El resumen de los valores no cancelados a la empresa Equitesa, están detallados en el numeral siete punto dos (7.2), del Acta descrita en el numeral anterior, que establece un monto de USD \$ 7'721.599,94, sin IVA. según el siguiente detalle:

7.2.1.1.-	Sobrecapa Horm. Hid. (Km. 49,6 al 56,1)	\$ 1'856.244,78
7.2.1.2.-	Sobrecapa Horm. Asf. (Km. 35,5 al 49,6)	\$ 3'178.225,19
7.2.1.3.-	Sobrecapa Horm. Asf. (Km. 49,6 al 56,1)	\$ 2'687.129,97

- 2.9 Mediante Informe Final del Examen Especial DAPyA-0041-2014, en su página 71 indica:

"De acuerdo a la inspección técnica realizada por el equipo de control y de los documentos referidos en el comentario, se evidencia que los daños prematuros presentado en los paños del hormigón rígido colocado entre las abscisas 35+504 a 56 +161, luego de una intensa campaña de estudios, pruebas y alternativas técnicas presentadas por la consultora León & Godoy como fiscalizadora del proyecto que fueron aprobadas por el Supervisor de Estudios Viales Regional 4 y autorizadas para su implementación en el sitio del proyecto por el Director Provincial de Manabí, Subsecretario de la Regional 4, Subsecretario de Infraestructura del Transporte , Viceministro de Infraestructura del Transporte y Ministra de Transporte y Obras Públicas, y aceptadas por la contratista EQUITESA S.A., finalmente fueron reparado con Resultados favorables, mediante la colocación de una sobre-capa de hormigón asfáltico de 10 cm de espesor con la inclusión de una malla de fibra de vidrio para el control de reflexión de fisuras, esto último con resultados moderados que se pueden suplir con mantenimiento rutinario; sin embargo de lo señalado, el acabado de la vía no es de hormigón hidráulico como preveía el contrato, debido a que las causas del daño prematuro se debieron a falta de estudios y problemas con los agregados, lo que

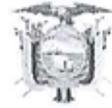


obligaron a dar una solución técnica imprevista por las partes contratantes”.

- 2.10** Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UETR-2015-51-ME de fecha 22 de Enero de 2015, suscrito por el Ing. William Arévalo Mosquera Experto en Geotecnia Subsecretaría Zonal 4, manifiesta respecto al Contrato Celebrado con la Compañía EQUITESA S.A., Rehabilitación Carretera Chone – Canuto – Calceta – Junín – Pimpiguasí, las fisuras ocurridas, recomendando *...”debido a las variaciones de humedad en el suelo expansivo, se produce los cambios de volumen, causando daños cuando sus deformación está restringida, como es el caso de las superficies cubiertas con las losas de hormigón, por lo que es necesario evitar el ingreso de las aguas lluvias, siendo necesario sellar las fisuras y/o grietas de las losas que se producen por el efecto expansivo, así como también las formadas por las juntas de construcción, crear barreras laterales para que el agua no ingrese al núcleo de la subrasante bajo la calzada, que bien puede ser mediante subdrenes”...*
- 2.11** Mediante Oficio Nro. MTOP-DM-15-846-OF de fecha 8 de Mayo de 2015, suscrito por la Ministra de ese entonces Ing. Paola Carvajal Ayala, solicita a la Contraloría General del Estado y al Director Provincial de Manabí, aclaraciones sobre los pagos reclamados por la Compañía EQUITESA S.A., debido a los daños presentados en las losas, pedido fundamentado en el pronunciamiento de la Coordinación General de Asesoría Jurídica constante en el Memorando Nro. MTOP-CGJ-2015-548-ME de fecha 13 de abril de 2015.
- 2.12** Mediante Oficio Nro. 0041067DAPyA de fecha 16 de Junio de 2015, suscrito por el Dr. Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, emite las aclaraciones correspondientes, señalando en la parte final lo siguiente: *...”Por ende, corresponde al Ministerio a su cargo proceder con la liquidación final del contrato en los términos previstos en el artículo 111 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, considerando los aspectos que se hubieren definido en la citada acta de entrega – recepción y liquidación técnica económica, la cual, conforme consta en el Oficio Nro. MTOP-SUBSZ4-14-262-OF de fecha 4 de Septiembre de 2014, suscrito por el Señor Subsecretario Regional 4, ha sido revisada y legalizada por las instancias administrativas correspondientes”...*
- 2.13** Mediante Memorando No. MTOP-CGJ-2017-1148-ME, de fecha de 23 de octubre de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emite su criterio sobre los Pagos Pendientes Contrato Celebrado con la Compañía EQUITESA S.A., Rehabilitación Carretera Chone – Canuto – Calceta – Junín – Pimpiguasí, estableciendo en la parte concluyente, el siguiente Criterio Jurídico: *...”Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes contratantes en cumplimiento de la disposición del artículo 1561 del Código Civil, en esa virtud, las obligaciones y condiciones pactadas de mutuo acuerdo, son de cumplimiento obligatorio para los intervinientes. Considerando que los valores obtenidos en el Acta de Recepción – Liquidación del contrato, son el resultado de la ejecución de rubros nuevos, no previstos en el contrato y que han sobrepasado el monto contractual, se deberá cancelar mediante convenio de Pago, trámite que le corresponde realizar a la Subsecretaría Zonal 4, por ser encargada del control y ejecución del contrato.”...*



- 2.14 Mediante Memorando Nro. MTOP-SIT-2017-829-ME de fecha 14 de noviembre de 2017, el Ing. Ricardo Paula López, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, remitió al Abg. José Herrera Falcones, Subsecretario Zonal 4, y, al Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Director Distrital de Transporte y Obras Públicas de Manabí, encargado, el Informe detallado del Contrato de Rehabilitación de la Carretera Chone – Canuto – Calceta – Junín – Pimpiguasí, con una longitud de 56,30 km., ubicada en la provincia de Manabí, disponiendo en la parte concluyente, lo siguiente: *"En base a lo expresado, sírvase continuar con los trámites pertinentes, para la cancelación de los trabajos extracontractuales del proyecto de la referencia ejecutados por al Cía. EQUITESA; toda vez que cuentan con toda la documentación de sustento, la misma que reposa en la Subsecretaría Regional a su cargo y en la Dirección Distrital de Manabí de acuerdo a lo expresado en el memorando de la referencia."*
- 2.15 Mediante nota inserta de fecha 17 de noviembre de 2017, al Memorando Nro. MTOP-CGJ-2017-1080-ME, el Abg. José Herrera Falcones- Subsecretario Zonal 4, sumilla a la Coordinación de Asesoría Jurídica Zonal 4, emita criterio jurídico (de ser el caso) y a su vez solicita la elaboración del Convenio de Pago de los trabajos adicionales en la "Rehabilitación de la carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín - Pimpiguasi de 56.3 km de longitud, ubicada en la Provincia de Manabi" en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2011 al 31 de agosto de 2012.
- 2.16 Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-124-2017-ME, de fecha 27 de Noviembre del 2017, el Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, remite el Convenio de Pago de los trabajos adicionales en la "Rehabilitación de la carretera Chone-Canuto-Calceta - Junín - Pimpiguasí de 56.3 km de longitud, ubicada en la Provincia de Manabí" en el período comprendido entre el 1 de febrero de 2011 al 31 de agosto de 2012.
- 2.17 Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2017-2051-ME, de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por el Abg. José Ricardo Herrera Falcones Subsecretario Zonal 4, dirigido al Mgs. Francisco Donoso M., Coordinador General de Asesoría Jurídica, le remite la documentación de respaldo y el proyecto de Convenio de Pago a favor de la Compañía Equitesa.
- 2.18 Mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2018-146-ME de fecha 26 de enero de 2018, suscrito por el Mgs. Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicita el análisis y elaboración de documentación ampliatoria de sustento y estructuración del Convenio de Pago a favor de la Compañía Equitesa S.A.
- 2.19 Mediante Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, de fecha 01 de Febrero de 2018, suscrito por el Ing. Wilmer Moreira Villanueva Supervisor de Construcciones de Manabí, expone y anexa la documentación ampliatoria de sustento solicitada para la estructuración del nuevo proyecto de Convenio de Pago, según el siguiente detalle:
- A.- Sobre los trabajos ejecutados en la vía para dar una solución técnica imprevista, no forman parte del objeto del contrato.-



En el Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, el Ing. Moreira expone: *... "Las causas del daño prematuro de los paños del hormigón rígido colocado entre las abscisas 35+504 a 56 +161, se debieron a falta de estudios y problemas con los agregados, lo que obligaron a las partes contratantes dar una solución técnica imprevista", según lo manifestado el segundo párrafo de la página 71 del Informe Final del Examen Especial DAPyA-0041-2014, que se transcribe:*

"De acuerdo a la inspección técnica realizada por el equipo de control y de los documentos referidos en el comentario, se evidencia que los daños prematuros presentado en los paños del hormigón rígido colocado entre las abscisas 35+504 a 56 +161, luego de una intensa campaña de estudios, pruebas y alternativas técnicas presentadas por la consultora León & Godoy como fiscalizadora del proyecto que fueron aprobadas por el Supervisor de Estudios Viales Regional 4 y autorizadas para su implementación en el sitio del proyecto por el Director Provincial de Manabí, Subsecretario de la Regional 4, Subsecretario de Infraestructura del Transporte, Viceministro de Infraestructura del Transporte y Ministra de Transporte y Obras Públicas, y aceptadas por la contratista EQUITESA S.A., finalmente fueron reparado con Resultados favorables, mediante la colocación de una sobre-capa de hormigón asfáltico de 10 cm de espesor con la inclusión de una malla de fibra de vidrio para el control de reflexión de fisuras, esto último con resultados moderados que se pueden suplir con mantenimiento rutinario; sin embargo de lo señalado, el acabado de la vía no es de hormigón hidráulico como preveía el contrato, debido a que las causas del daño prematuro se debieron a falta de estudios y problemas con los agregados, lo que obligaron a dar una solución técnica imprevista por las partes contratantes".

Finalmente, en el Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, el Ing. Moreira concluyó lo siguiente:

... "Por lo expuesto, se concluye que los trabajos ejecutados no forman parte del objeto del contrato debido a que fueron una solución técnica imprevista que para su evaluación requerían de la creación de Rubros Nuevos; al efecto, mediante Oficio No. SUGREG4-11-141-OF, de marzo 16 de 2011, el Subsecretario Regional 4, a efectos de implementar el acto administrativo correspondiente para la construcción de sobrecapas de hormigón hidráulico fibro-reforzado entre los kilómetros 35.5 al 56.3, solicitó al Director Provincial de Manabí, Supervisión de Fiscalización, a la Fiscalización León & Godoy Consultores Cía. Ltda., -presentar los presupuestos respectivos-; al efecto, previamente debían aprobarse los análisis de precios unitarios de los Rubros Nuevos, los mismos que fueron aprobados mediante Memorando No. MTOP-SUBSZ4-UETR-2012-306-ME, de fecha 4 de junio del 2012, suscrito por el Supervisor de Estudios de la Subsecretaría Regional 4 y dirigido al Subsecretario Regional 4. En consecuencia, las planillas aprobadas para estos efectos, están elaboradas con los rubros nuevos, así como también con rubros existentes del Contrato Principal"...

B.- Los daños presentados en las losas de la obra no son atribuibles a la Compañía



Contratista.-

El Ing. Moreira en su Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, nuevamente cita el segundo párrafo de la página 71 del Informe Final del Examen Especial DAPyA-0041-2014, que en su parte pertinente señala:

".....el acabado de la vía no es de hormigón hidráulico como preveía el contrato, debido a que las causas del daño prematuro se debieron a falta de estudios y problemas con los agregados,..."

En relación al tema "falta de estudios", el Ing. Moreira en su Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, cita el párrafo final de la página 83 del Informe Final del Examen Especial DAPyA-0041-2014, que en su parte pertinente señala:

"El Subsecretario Regional 4 del MTOP, con memorando SUBSZ4-2011-773-ME de fecha 5 de mayo de 2011, remitió al Director de Construcciones del Transporte la documentación de sustento para el contrato complementario, señalando:

"Contrato Complementario que se realiza debido a la entrega de los estudios definitivos de esta vía, en la cual se modifica la sección transversal, y se consideran los nuevos espesores del pavimento, y el diseño de una vía integral ...Destacando que este contrato se firmó en base solamente a un perfil técnico, sin que se hayan efectuado los estudios de suelos para la cimentación de la estructura del pavimento, tampoco los de drenajes y las fuentes de materiales, por lo que las cantidades evaluadas inicialmente son insuficientes, y por lo tanto se deben incrementar de acuerdo a la realidad de los estudios efectuados, y así poder cumplir de acuerdo a la programación establecida."

Del mismo modo, el Ing. Moreira en su Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, ha citado el primer párrafo de la página 97 del Informe Final del Examen Especial DAPyA-0041-2014, que en su parte pertinente señala:

"Los problemas de diseño y de construcción presentados en el tramo comprendido desde Pimpiguasi (Km56 + 161) hacia Balsa Tumbada (Km35 + 504), por el insuficiente espesor de la estructura de pavimento y de la capa de rodadura de cemento, en la fuente de materiales pétreos y por la variación de las condiciones de tráfico, demandaron a que se disponga a la fiscalización efectuada por la consultora León & Godoy, la ejecución de estudios definitivos de la vía desde el km + 000 hasta el km 35 + 500, para implementar un contrato complementario con la empresa constructora y de esta forma cumplir con el objeto del contrato."

En torno al tema "problema con los agregados", el Ing. Moreira en su Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, cita el párrafo final de la página 54 y 55 del Informe Final del Examen Especial DAPyA-0041-2014, que en su parte pertinente señala:

"Mediante Oficio No. 203 P-2009 L&G-CHCCJP, de fecha 1 de diciembre del 2009 la Fiscalización informó al Subsecretario MTOP-R4, que a partir de la paralización de los



trabajos correspondiente al Rubro 405-8(1) Pavimento de hormigón de cemento Portland $e = 20\text{cm}$, $f'c = 350 \text{ Kg./cm}^2$, conjuntamente con el contratista y otros especialistas técnicos realizaron una serie de ensayos para calificación de los agregados de las canteras Picoaza, Puerto Callo y Santo Domingo, rotura de vigas y cilindros para comprobar la resistencia del hormigón a flexo-tracción y compresión, análisis químico y físico de los agregados pétreos, cemento Portland y agua, utilizados en la fabricación de la hormigón, concluyendo:

“... que los agregados de la Cantera de Picoazá, que estaba designada en el contrato de construcción como fuente de provisión de estos materiales, exhiben unas características que obligan a elevar el contenido de cemento en la mezcla, aparte de que también tienen problemas de adherencia a la pasta de cemento (por la presencia de una sustancia arcillosa y aceitosa), lo que tendría incidencia en la elevada contracción del hormigón durante el fraguado, así como la rotura de la interfaz pasta-agregados durante los ciclos normales de dilatación y contracción por los cambios de temperatura.- ... la Fiscalización contrató un experto independiente de hormigones... - ... quien emitió dos informes... en el primero se hace un diagnóstico de las causas de la presencia de fisuras y agrietamientos en los paños del pavimento colocado en la vía desde la abscisa KM 56 + 300 a la 45 + 000; y en el segundo se analiza el fenómeno del fisuramiento y su duración probable, a la vez que recomienda dos soluciones... - En base a los informes del Ing. ..., en los que se establece que las losas tendrían la funcionalidad requerida para soportar el tráfico, la fiscalización considera conveniente recomendar la colocación de una capa asfáltica sobre el pavimento rígido que podría ser un ... para asegurar la vida de operación de la estructura construida...”

En base a esta información, en el Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, el Ing. Moreira analizó y concluyó lo siguiente:

...“El proyecto fue contratado sin estudios completos conforme lo establece el Informe Final del Examen Especial DAPyA-0041-2014. Asimismo, no se consideró el imprevisto técnico evidenciado a través de un análisis físico-químico de los materiales pétreos obtenidos en las canteras de Picoaza, que no fueron los adecuados para la elaboración de hormigones de alta resistencia por cuanto tenían residuos de sustancias bituminosas, lo que de ninguna manera podía ser advertido por el Contratista o por los servidores del MTOP, en vista de que era un material permanentemente utilizado en la construcción vial.

Estudios incompletos y problemas con los agregados pétreos, causas de los daños prematuros presentados en los paños del hormigón rígido colocado entre las abscisas 35+504 a 56 +161, de ninguna manera pueden ser atribuibles a la responsabilidad del Contratista”...

C.- Las observaciones, conclusiones y recomendaciones determinadas por la Contraloría General del Estado en los exámenes especiales DIAPA-0046-2009 y



DAPyA-0041-2014, si fueron cumplidas.

Según lo expresado por el Ing. Moreira en su Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, expresa: *...“La Contraloría General del Estado ha realizado en su oportunidad las correspondientes auditorías externas sobre el desarrollo de las obras de este contrato y las contingencias técnicas e imprevistas presentados en la ejecución de los trabajos, así como las estudiadas soluciones de ingeniería que se han implementado con el acuerdo de las partes, esto es, las autoridades y técnicos de la institución contratante, MTOP, la Fiscalización contratada y la compañía contratista. Consecuentemente ha emitido en el curso del proceso constructivo informes provisionales y definitivos sobre este proyecto, en los cuales se han establecido las respectivas observaciones técnicas, las sugerencias efectuadas y el control del cumplimiento de las acciones implementadas para superar definitivamente los problemas de fisuramiento de la estructura del pavimento rígido en los trabajos de rehabilitación del pavimento rígido construido entre Pimpiguasí (Km. 56+161) hacia Balsa Tumbada (Kms 35+504)”...*

En lo que guarda relación con el DIAPA-0046-2009, el Ing. Moreira ha expresado:

...“El cumplimiento a todas las recomendaciones del examen especial DIAPA-0046-2009, lo muestra el Capítulo II, Resultados del Examen, contenidos en el segundo y tercer párrafo de la página 13 del Informe Final del Examen Especial DAPyA-0041-201, que me permito transcribir:

“Seguimiento recomendaciones

-Contrato de rehabilitación y mantenimiento de la carretera Chone-Canuto-Calceña-Junín - Pimpiguasí, suscrito con la compañía EQUITESA S.A.

En cuanto a las recomendaciones constantes en el informe DIAPA-0046-2009 aprobado el 24 de diciembre de 2009, correspondientes al..., en el presente informe se realiza una evaluación pormenorizada de las acciones tomadas por la entidad, cuyos resultados que evidencian el cumplimiento de estas recomendaciones constan en el capítulo correspondiente al citado proyecto.

Respecto a la recomendación del informe DIAPA-0046-2010, dirigida al Subsecretario de la Infraestructura del Transporte que señala: “Dispondrá al Director de Gestión Financiera recuperar del contratista la sanción de 35.953,84 USD, que corresponde al incumplimiento en los rubros pavimento rígido, curador de juntas simuladas aserradas, en el periodo noviembre-diciembre de 2008”, se evidencio que la multa señalada fue aplicada y descontada al Contratista de la planilla 14 correspondiente al mes de mayo de 2010, por lo que ha sido cumplida.”...

En base a esta información, en el Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, el Ing. Moreira concluyó lo siguiente:

...“Por los antecedentes expuestos, se concluye que las observaciones, conclusiones y recomendaciones determinadas por la Contraloría General del Estado en el examen



especial DIAPA-0046-2009 si fueron cumplidas”...

En lo que guarda relación con el DAPyA-0041-2014, el Ing. Moreira ha expresado:

...“De la misma forma, se cumplieron todas las recomendaciones del Informe Final No. DAPyA-0041-2014, emitido por la CGE a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, mediante oficio N° 28687 DAPyA, del 25 de Septiembre del 2014, informe final que aclara los criterios y conclusiones que a priori y hasta el momento de la emisión del Informe DIAPA-0046-2009, pudieron analizar en ese entonces los auditores, puesto que a esa fecha, recién se iniciaban los trabajos y no se tenía conocimiento o acceso por obvias razones de tiempo, a los análisis y estudios que posteriormente luego de una intensa campaña de estudios, pruebas y alternativas técnicas, se realizaron para determinar de forma categórica y comprobada las verdaderas causas del daño prematuro de las losas de hormigón rígido aparecidas en los tramos iniciales de construcción, que excluyen la responsabilidad de la Contratista en esos aspectos, puesto que reitero, “las causas del daño prematuro se debieron a falta de estudios y problemas con los agregados, que obligaron a dar una solución técnica imprevista por las partes contratantes”. (Página No. 71 del Informe Final No. DAPyA-0041-2014)

Para el demostrativo del cumplimiento del Informe Final No. DAPyA-0041-2014, citamos el Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2015-212, de fecha 31 de marzo de 2015, dirigido por el Suscrito al Director Provincial de Manabí, con Asunto: Informe de Cumplimiento de Recomendaciones Nro. 11 del Informe DAPyA-0041-2014 de la Rehabilitación de la carretera Chone – Pimpiguasí, copia adjunta, documento en el que se detalla pormenorizadamente todas las acciones emprendidas para el cumplimiento de las recomendaciones del mencionado Informe Final.

Igualmente, el Abogado José Ricardo Herrera Falcones, Subsecretario Zonal 4, en Memorando No. MTOP-SUBZ4-2017-1579-ME, del 2 de octubre de 2017, respecto del contrato objeto de análisis, entre otros aspectos y en lo referente a los pagos pendientes a la Compañía EQUITESA S.A., en las páginas 4 y 5, cuya copia remito, informa lo siguiente:

- La Subsecretaría Regional 4 del MTOP, mediante memorándums MTOP-SUBSZ4-20174-1838-ME y MTOP-DPM-CI-SUPERV-2014-1522-ME, de fechas 5 y 6 de Noviembre del 2014, en cumplimiento a la recomendación del informe definitivo del Examen Especial de Ingeniería realizado a dicha carretera, remitido por el Contralor General del Estado a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, mediante oficio N° 28687 DAPyA, del 25 de Septiembre del 2014 y como última gestión administrativa pendiente, solicita al Departamento de Geotecnia de la Subsecretaría Zonal 4, se evalúe el comportamiento de la estructura del pavimento rígido colocado entre las abscisas 0+000 a la 12+620 de la carretera Chone-Canuto-Calceña-Junín-Pimpiguasí, y en cumplimiento además de la disposición de la Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, mediante sumilla inserta en dicho oficio, en la que textualmente indicaba:



"Para efectos de la liquidación a EQUITESA se tomará en cuenta la Recomendación 11" que dice:

"El Subsecretario de Infraestructura del Transporte dispondrá al Subsecretario Regional 4 y Director Provincial de Manabí que en la liquidación económica producto de la terminación por mutuo acuerdo del contrato rehabilitación y mantenimiento de la carretera 'Chone-Junín-Pimpiguasi', se deje constancia de lo ejecutado, se determinen los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes. Así también dispondrá al Director Provincial de Manabí, evaluar el comportamiento de la estructura del pavimento rígido colocado entre las abscisas 0+000 a la 12+620 que fueron parte del contrato complementario, que luego de la fecha de corte del Examen Especial 9 de Agosto del 2013, se identificaron fisuras de severidad media y alta, a fin de definir los costos que significarán su reparación, lo que deberá considerarse en la liquidación económica del contrato".

Al efecto, los análisis de los resultados de laboratorio y de los ensayos de campo realizados por parte del Departamento de Geotecnia, según el informe contenido en el Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UETR-2015-51-ME, del 22 de enero del 2015, suscrito por el Ing. William Arévalo Mosquera, Experto en Geotecnia de la Subsecretaria Zonal 4, verificaron las conclusiones siguientes:

Que se extrajeron núcleos de muestreo de los materiales granulares existentes y del suelo de subrasantes en los cinco (5) sectores comprendidos entre los Km. 8+600 y 10+350 y en correspondencia con las abscisas 8+600 (LD), 8+800 (LD), 9+144 (LD), 10+100 (LD) y 10+370 (LD), en los que los paños de losa de hormigón presentan fisuras longitudinales, para ejecutar ensayos de granulometría, Límites de Consistencia, humedad natural, compactación y C.B.R., así como determinación de las capas que existen y en los núcleos de losas recuperados se llevaron a efecto ensayos de peso unitario y resistencia de la compresión simple, cuyos resultados determinaron que las losas de hormigón de cemento Portland, colocado por EQUITESA en esa zona tienen espesores variables entre 21 y 25 cm., con espesor promedio de 23 cm., y resistencia a la compresión simple entre 508 y 738 kg./cm², siendo el promedio de 600 kg./cm², -cuando la exigencia contractual era solamente de 320 kg./cm²-. El informe de Geotecnia cuyas conclusiones se han condensado en el párrafo anterior, que resulta absolutamente demostrativo del trabajo de Equitesa y a su afán de colaborar con el Ministerio, quedando ampliamente demostrado que los problemas de fisuras de la vía se debieron fundamentalmente a las humedades naturales del sector, significativamente mayores, suelos de alta expansión y a la falta de drenajes adecuados, los mismos que no estaban señalados en los diseños, aspectos estos no atribuibles a la responsabilidad de EQUITESA"...

En base a esta información, en el Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, el Ing. Moreira concluyó lo siguiente:

..."Por los antecedentes expuestos, se concluye que las observaciones, conclusiones y recomendaciones determinadas por la Contraloría General del Estado en el examen



especial DAPyA-0041-2014 si fueron cumplidas”...

D.- El Ing. Moreira, en su Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, sostiene que en razón de existir pronunciamientos en el sentido de que se deje insubsistente el Acta de Recepción Liquidación de los Trabajos y Económica del proyecto suscrita el 15 de agosto de 2014, analiza y concluye lo siguiente:

...“Antecedentes:

El 28 de marzo de 2008, se celebra entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Compañía Equitesa, Equipos y Terrenos S.A., el contrato para realizar la Rehabilitación (Durante veinticuatro meses) y mantenimiento (Durante cuarenta y ocho meses) de la carretera Chone-Canuto-Calaceta-Junín-Pimpiguasi, con una longitud de 56,30 kilómetros, ubicada en la provincia de Manabí;

Mediante Oficio No. EQ-0048/2012-AVC, de fecha 15 de agosto de 2012, Equitesa, Equipos y Terrenos S.A., por una serie de contingencias técnicas y económicas no atribuibles a la responsabilidad de Equitesa, solicitó al MTOP la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo;

El “Convenio de Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo” fue legalizado el 16 de diciembre de 2013. La Cláusula Quinta.- Liquidación de las Obligaciones Contractuales, numeral 5.01 del mencionado Convenio, establecía que para la liquidación de las obligaciones contractuales, las partes levantarán en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del mencionado Convenio, el Acta de Entrega Recepción y Liquidación Económica de los trabajos ejecutados en el referido Contrato. Dicha liquidación se efectuara de conformidad con las normas aplicables para la terminación de los contratos y de conformidad con la cláusula vigésima quinta del contrato principal.

La Comisión Técnica nombrada mediante memorando MTOP-SUBSZ4-2014-1259-ME, de fecha 13 de agosto del 2014 para la legalización del Acta, entre los que se encuentra el Suscrito, consideró las normas aplicables para la terminación de los contratos en conformidad con la cláusula vigésima quinta del contrato principal que establece: “En todos los casos de terminación del contrato, se procederá a su liquidación económico-contable; se dejara constancia de ejecutado; se determinaran los valores que haya recibido el Contratista, los que queden por entregársele o los que le deban ser deducidos o deba devolver, por cualquier concepto.”

En base a dichas consideraciones, el Acta fue debidamente firmada y legalizada el 15 de agosto del 2014. En la Cláusula Séptima, Liquidación Económica, numeral siete punto dos, se establece:

“7.2 El monto total trabajado, aprobado y pendiente de cancelación por el MTOP es de USD \$ 8.305.302,83 (ocho millones tres cientos cinco mil trescientos dos con 83/100 dólares), según el siguiente detalle:

No.	Detalle	Valor
7.2.1	Sobrecapa Horm. Hid./Asf. (km. 35,5 al 49,6)	\$ 7.721.599,94
7.2.2	Trabajos de mantenimiento extracontractual (CANCELADO)	
7.2.3	Reliquidación de Reajustes de Precios (CANCELADO)	
Total		\$ 7.721.599,94

Es decir, que la liquidación final constituye parte sustancial de la referida Acta de Recepción y Liquidación Económica por Mutuo Acuerdo y en ella quedaron establecidos los antecedentes del contrato, las condiciones generales de ejecución, las condiciones operativas, la convalidación de plazos, los rubros y cantidades de obras ejecutados, quedaron establecidos, verificados y justificados todos los trabajos dispuestos por el MTOP y ejecutados por la empresa contratista, los valores pagados y los que faltan por pagarse conforme lo establecía el Art. 111 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, bajo cuyo régimen se celebró el contrato, disposición legal que igualmente estatuye que los valores liquidados deben pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación, pues vencido ese término causarían intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.

Para solventar uno de los pagos, el establecido en el numeral 7.2.2 de la antes referida Acta de Liquidación y que corresponde a trabajos de mantenimiento por el valor de 583.099,80 USD más IVA, la Abg. Johanna Hidalgo Chávez, Coordinadora de Asesoría Jurídica Zonal 4, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2014-289-ME, de fecha 29 de octubre de 2014, dirigido al Ing. Fernando Zambrano Parrága, Subsecretario Regional 4, expresa:

"... estar de acuerdo al pago del valor de 583.099,80 USD más IVA por concepto de trabajos realmente ejecutados receptada mediante Acta de entrega Recepción Única de fecha 17 de mayo de 2013."

Continúa la Coordinadora de Asesoría Jurídica Zonal 4, indicando:

"... que este valor también está contenido en el Acta de Recepción Definitiva y Liquidación Económica por Mutuo Acuerdo y que por esta razón sugiere, que la comisión vuelva a realizar la liquidación descrita en líneas anteriores, toda vez, que el rubro de la planilla de mantenimiento emergente, si bien es cierto se lo realizó en el proyecto de Rehabilitación, es un acto administrativo totalmente independiente, y no debe de constar en la Acta de Recepción de Mutuo Acuerdo, es un acto administrativo que tiene que ser cancelado bajo la modalidad de Orden de Pago (convenio de pago), que es suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, o su delegado."

Con este antecedente, mediante Oficio Nro. MTOP-SUBSZ4-14-304-OF de fecha 30 de octubre de 2014, dirigido a todos los miembros de la Comisión conformada para la legalización del Acta de Liquidación, el Ing. Fernando Zambrano Parrága, Subsecretario Regional 4, indica:



"En base a lo expresado en el presente oficio se debe dejar insubsistente el acta de entrega - recepción y liquidación técnica y económica por mutuo acuerdo de los trabajos de " REHABILITACION (DURANTE 24 MESES) Y MANTENIMIENTO (DURANTE CUARENTA Y OCHO MESES) DE LA CARRETERA CHONECANUTO-CALCETA- JUNIN- PINPIGUASI, CON UNA LONGITUD DE 56, 30 KILOMETROS EN LA PROVINCIA DE MANABI" realizados por la compañía EQUITESA, remitida mediante oficio n°. MTOP-SUBSZ4-14-262-OF, de 4 de septiembre de 2014."

Esta comunicación fue debidamente impugnada por la Contratista Equitesa, mediante Oficio No. EQ-CHP-039ach-14 de fecha, 12 de noviembre de 2014, dirigida al Ing. Fernando Zambrano Parrága, Subsecretario Regional 4, comunicación que luego de revisados los archivos del MTOP, no consta fe de respuesta a la contratista Equitesa.

Además, según recomendación 11 del Informe Final No. DAPyA-0041-2014, se requería un informe del Departamento de Estudios, sobre la evaluación del comportamiento de la estructura del pavimento rígido colocado entre las abscisa 0+000-12+620, para luego proceder a suscribir una nueva Acta, así lo indicaba el Memorando Nro. MTOP-DPM-Z4-2014-2969-ME, de fecha 08 de noviembre de 2014, suscrito por el Ing. Eder Joffre Cevallos Álava, Director Provincial Manabí, dirigido al Ing. Fernando Zambrano Parrága, Subsecretario Regional 4, texto que transcribo:

"Actualmente se cuenta con el informe definitivo del Examen Especial de Ingeniería realizado a la Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasí, enviado por el contralor General del Estado a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, mediante oficio n.º 28687-DIAPyA del 26 de septiembre de 2014; y en cumplimiento a la sumilla inserta por la Ingeniera Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas, en el que indica textualmente: "Para efecto de liquidación a Equitesa se tomará en cuenta la recomendación 11", la misma que textualmente dice:

"11.- El subsecretario de Infraestructura de Transporte dispondrá al Subsecretario Regional 4 y Director Provincial de Manabí, que en la Liquidación económica producto de la terminación por mutuo acuerdo del contrato Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera "Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasí", se deje constancia de lo ejecutado, se determinen los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes.

Así también, dispondrá al Director Provincial de Manabí, evaluar el comportamiento de la estructura del pavimento rígido colocado entre las abscisas 0+000 a la 12+620 que fueron parte del contrato complementario, que luego de la fecha de corte del examen especial 9 de agosto de 2013, se identificaron fisuras de severidad media y alta, a fin de definir los costos que significarán su reparación, lo que deberá considerarse en la liquidación económica del contrato".



Por lo antes indicado, comunico a usted señor Subsecretario que previo a la liquidación se requiere el informe del Departamento de Estudios, sobre la evaluación del comportamiento de la estructura del pavimento rígido colocados entre las abscisa 0+000-12+620, para luego proceder a suscribir una nueva Acta."

La Subsecretaría Regional 4 del MTOP, mediante memorándums MTOP-SUBSZ4-2014-1838-ME y MTOP-DPM-CI-SUPERV-2014-1522-ME, de fechas 5 y 6 de Noviembre del 2014, en cumplimiento a la recomendación del informe definitivo del Examen Especial de Ingeniería realizado a dicha carretera, remitido por el Contralor General del Estado a la Ministra de Transporte y Obras Públicas, mediante oficio N° 28687 DAPyA, del 25 de Septiembre del 2014 y como última gestión administrativa pendiente, solicita al Departamento de Geotecnia de la Subsecretaría Zonal 4, se evalúe el comportamiento de la estructura del pavimento rígido colocado entre las abscisas 0+000 a la 12+620 de la carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasi,

Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UETR-2015-51-ME, del 22 de enero del 2015, suscrito por el Ing. William Arévalo Mosquera, Experto en Geotecnia de la Subsecretaria Zonal 4, dirigido al Ing. José Briones Ibarra, Subsecretario Regional 4, emite el informe técnico conteniendo los análisis de los resultados de laboratorio y de los ensayos de campo realizados por parte del Departamento de Geotecnia, según el cual se verificaron las conclusiones siguientes:

Que se extrajeron núcleos de muestreo de los materiales granulares existentes y del suelo de subrasantes en los cinco (5) sectores comprendidos entre los Km. 8+600 y 10+350 y en correspondencia con las abscisas 8+600 (LD), 8+800 (LD), 9+144 (LD), 10+100 (LD) y 10+370 (LD), en los que los paños de losa de hormigón presentan fisuras longitudinales, para ejecutar ensayos de granulometría, Límites de Consistencia, humedad natural, compactación y C.B.R., así como de determinación de las capas que existen y en los núcleos de losas recuperados se llevaron a efecto ensayos de peso unitario y resistencia de la compresión simple, cuyos resultados determinaron que las losas de hormigón de cemento Portland, colocado por EQUITESA en esa zona tienen espesores variables entre 21 y 25 cm., con espesor promedio de 23 cm., y resistencia a la compresión simple entre 508 y 738 kg./cm², siendo el promedio de 600 kg./cm².

Posteriormente, mediante Memorando Nro. MTOP-DM-2015-388-ME de fecha 6 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Walter Solís V., Ministro del MTOP, dirigido al Sr. Ing. Franklin José Bernal Quintero, Subsecretario Regional 4, solicita el Acta corregida, indicando:

"SE DISPONE REMITIR ACTA CORREGIDA.-

Por lo expuesto y por cuanto el Ing. Fernando Zambrano, Ex Subsecretario Regional 4, con oficio No. MTOP-SUBSZ4-14-304-0F, de 30 de octubre de 2014, dispone a varios funcionarios de la Regional 4 y representante legal de Equitosa, dejar insubsistente el acta de entrega - recepción y liquidación técnica y económica por mutuo acuerdo, suscrita el 15 de agosto de 2014, por cuanto se señalan varias observaciones en el



contenido de la mencionada acta, y en vista de que hasta la presente fecha no se ha remitido la nueva acta, sírvanse con el carácter de urgente y en el plazo improrrogable de 48 horas, remitir la mencionada Acta a este despacho con copia al Viceministerio de infraestructura del Transporte, Subsecretaría de infraestructura del Transporte, Coordinación General Jurídica, Coordinación General Administrativa Financiera. Dirección de Construcciones del Transporte y a la Dirección de Estudios del Transporte.”

Al efecto, la Abg. Johanna Matilde Hidalgo Chávez, Coordinadora de Asesoría Jurídica Zonal 4, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2015-246-ME de fecha 22 de julio de 2015, dirigido al Sr. Ing. Franklin José Bernal Quintero, Subsecretario Regional 4, indica:

“Toda vez que se ha revisado la documentación y analizados los antecedentes es menester informarle que **no existe un nuevo proyecto de acta de liquidación y recepción;**...”

En base al antes referido informe, el Ing. Franklin José Bernal Quintero, Subsecretario Regional 4, mediante Memorando MTOP-SUBZ4-2016-0528-ME, de fecha 9 de mayo de 2016, dirigido al Ing. Walter Solís V., Ministro del MTOP, indica:

“Por lo tanto, atendiendo lo solicitado por su Autoridad, para su conocimiento sírvase encontrar el Acta de Liquidación Económica del Contrato de Rehabilitación de la Carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasí contratado con la empresa Equitesa con la documentación de sustento correspondiente, de fecha 15 de agosto de 2014 , suscrita por la Comisión Técnica que fue nombrada para el efecto.”

En base a la información expuesta, en el Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, el Ing. Moreira analiza lo siguiente:

...“La sugerencia de la Coordinadora de Asesoría Jurídica Zonal 4, contenida en el Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2014-289-ME, no tiene fundamento puesto que la Comisión Técnica nombrada para el efecto, consideró las normas aplicables para la terminación de los contratos en conformidad con la cláusula vigésima quinta del contrato principal, es decir, se dejó constancia de lo ejecutado; se determinaron los valores que recibió el Contratista y los que quedaban por entregársele a esa fecha. En la actualidad, los trabajos de mantenimiento por el valor de 583.099,80 USD más IVA, ya fueron cancelados a la empresa Contratista, mediante Convenio de Pago.

El Oficio Nro. MTOP-SUBSZ4-14-304-OF de fecha 30 de octubre de 2014, fue impugnada por la Contratista Equitesa, mediante Oficio No. EQ-CHP-039ach-14 de fecha, 12 de noviembre de 2014, comunicación que no fue respondida a la contratista Equitesa.

El informe de Geotecnia contenido en el Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UETR-2015-51-ME, que exponía los resultados de la evaluación del comportamiento de la estructura del pavimento rígido colocado entre las abscisas 0+000 a la 12+620, en cumplimiento a la recomendación 11 del informe definitivo del Examen Especial No.



DAPyA-0041-2014, demostró que los problemas de fisuras de la vía se debieron fundamentalmente a las humedades naturales del sector que son significativamente mayores a los parámetros establecidos, a suelos de alta expansión y a la falta de drenajes adecuados, los mismos que no estaban señalados en los diseños, aspectos estos no imputables a la responsabilidad de EQUITESA, por lo tanto, los costos de las indicadas reparaciones no eran atribuibles a la responsabilidad de la contratista Equitesa, es decir, que no implicaban que sean considerados en la liquidación final del contrato, consecuentemente, no fue necesario realizar alcance al Acta, peor aún suscribir una nueva.

Conforme indicó en su momento la Coordinadora de Asesoría Jurídica Zonal 4, mediante Memorando Nro. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2015-246-ME, "...no existe un nuevo proyecto de acta de liquidación y recepción...", razón por la que el Subsecretario Regional 4, mediante Memorando MTOP-SUBZ4-2016-0528-ME, de fecha 9 de mayo de 2016, dirigido al Ing. Walter Solís V., Ministro del MTOP, indica:

"Por lo tanto, atendiendo lo solicitado por su Autoridad, para su conocimiento sírvase encontrar el Acta de Liquidación Económica del Contrato de Rehabilitación de la Carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasí contratado con la empresa Equitesa con la documentación de sustento correspondiente, de fecha 15 de agosto de 2014, suscrita por la Comisión Técnica que fue nombrada para el efecto."...

Respecto al tema analizado, en el Memorando Nro. MTOP-DPM-GI-SUPERV-2018-43-ME, el Ing. Moreira concluye manifestando lo siguiente:

..."Luego del análisis realizado, esta Supervisión ratifica todos los términos contenidos en el Acta de Liquidación Económica del Contrato de Rehabilitación de la Carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasí, contratado con la empresa Equitesa, suscrita el 15 de agosto de 2014 por la Comisión Técnica que fue nombrada para el efecto, por lo que no es necesaria la modificación de sus datos.

De igual forma, esta Supervisión, luego de revisado y analizado la documentación en expediente, reitera que los trabajos ejecutados para dar solución técnica imprevista a los paños del hormigón rígido colocado entre las abscisas 35+504 a 56+161, fueron ejecutados por la contratista Equitesa y recibidos mediante Acta de Liquidación Económica del Contrato de Rehabilitación de la Carretera Chone-Canuto-Calceta-Junín-Pimpiguasí, suscrita el 15 de agosto de 2014.

Igualmente reitera lo expresado en el Numeral 3 del Memorando MTOP-DPM-GI-SUPERV-2017-539-ME, de fecha 31 de agosto de 2017, que me permito transcribir:

"El resumen de los valores no cancelados a la empresa Equitesa, están detallados en el numeral siete punto dos (7.2), del Acta, que establece un monto de USD \$ 7'721.599,94, según el siguiente detalle:

7.2.1.1.-	Sobrecapa Horm. Hid. (Km. 49,6 al 56,1)	\$ 1'856.244,78
7.2.1.2.-	Sobrecapa Horm. Asf. (Km. 35,5 al 49,6)	\$ 3'178.225,19
7.2.1.3.-	Sobrecapa Horm. Asf. (Km. 49,6 al 56,1)	\$ 2'687.129,97



El valor de 7.721.599.94 USD corresponde a trabajos realizados por la contratista por concepto de sobrecapas tanto en pavimento rígido como en pavimento flexible, colocadas para rehabilitar la capa de rodadura de la obra en referencia en los sectores señalados, trabajos que fueron ejecutados y verificados por la Fiscalización y Supervisión de la Obra, tal como consta en la planilla elaborada con los precios unitarios aprobados por la Supervisión de Estudios Viales de la Regional 4 Manabí de ese entonces."

Por lo tanto para la cancelación de los trabajos ejecutados sobrecapas, se debe proceder mediante Acto Administrativo valido, sea este Orden de Pago y/o Convenio de Pago, que es suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, o su delegado, por lo que considero procedente que se continúe con el trámite administrativo correspondiente"...

- 2.20** Mediante Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2018-254-ME de fecha 02 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Director Distrital de Manabí, dirigido a la Abg. Alejandra Jaramillo Molina, Subsecretaria Zona 4, Encargada, al igual que el alcance realizado al mismo mediante Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2018-276-ME, de fecha 06 de febrero de 2018, dirigido al Abg. Nelson Navarrete Pico, Abogado de la Dirección Distrital de Manabí, concluye:

..."Por lo tanto, para la cancelación de los trabajos ejecutados sobrecapas, se debe proceder mediante Acto Administrativo valido, sea este Orden de Pago y/o Convenio de Pago, que es suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, o su delegado; por lo que de conformidad a Informe de la supervisión, siendo esta la documentación ampliatoria de sustento requerida para la estructuración del nuevo proyecto de convenio de pago, esta Dirección Distrital considerando procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente"...

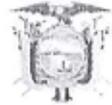
- 2.21** Mediante Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2018-269-ME, de fecha Portoviejo, 05 de febrero de 2018, suscrito por el Abg. Nelson Navarrete Pico Abogado de Dirección Distrital de Manabí, dirigido a la Abg. Alejandra Jaramillo Molina, Subsecretaria Zona 4, Encargada, mediante el cual remite su criterio respecto a los trabajos ejecutados en la Carretera Chone – Canuto- Junín - Pimpiguasi, realizados por la Compañía Equitesa, concluyendo lo siguiente:

*..."1. Los trabajos ejecutados de sobrecapa de hormigón hidráulico y asfáltico construido entre las abscisas 35+504 y 56+161 del proyecto, no son parte del contrato,
2. Los daños prematuros en la losa de hormigón, no son atribuibles al Contratista debido a consecuencias por falta de estudios y problemas con los agregados pétreos provenientes de la Cantera de Picoaza, mina asignada a este proyecto,
3. Se considera procedente el trámite administrativo mediante un Convenio de Pago para la cancelación de las obligaciones ejecutadas sin respaldo contractual a la Compañía "EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A., por el valor de USD SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE*



DÓLARES AMERICANOS CON 94/100 (7.721.599,94 USD), sin IVA, mismo que deberá ser suscrito por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, o su delegado"...

- 2.22 Mediante Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2018-276-ME, de fecha 06 de febrero de 2018, suscrito por el Ing. Iván Ganchozo Villavicencio, Director Distrital de Manabí, Encargado, dirigido al Abg. Nelson Navarrete Pico, Abogado de la Dirección Distrital de Manabí, emite su conformidad con la cancelación de los trabajos realizados por la Compañía Equitesa S.A., en la Rehabilitación de la Carretera Chone-Canuto-Calceta-Junin-Pimpiguasi.
- 2.23 Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2018-0160-ME, de fecha 06 de febrero de 2016, suscrito por la Abg. Alejandra Jaramillo Molina, Subsecretaria Zona 4, Encargada, dirigido al Mgs. Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el que remite documentación de soporte del Convenio de Pago de la Compañía Equitesa S.A., por los trabajos de solución técnica imprevista realizados en la Carretera Chone-Canuto-Calceta-Junin-Pimpiguasi.
- 2.24 Mediante Memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-197-ME, de fecha 02 de mayo de 2018, suscrito por el Ing. Santiago Coronel Arévalo, Asesor 2, dirigido al Mgs. Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en el que informa y analiza la solicitud del Convenio de Pago proyecto Rehabilitación de la Carretera Chone-Canuto-Calceta-Junin-Pimpiguasi.
- 2.25 Mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2018-705-ME, de fecha 10 de mayo de 2018, suscrito por el Mgs. Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, dirigido al Ing. Diofre Alcivar Arauz, Subsecretario Zonal 4, en el que devuelve documentación del convenio de pago a favor de la COMPAÑÍA EQUITESA S.A., indicando... *"a fin de que se observe y se dé estricto cumplimiento a las instrucciones administrativas contenidas en el Memorando No. MTOP-CGJ-2017-1283-ME de 23 de noviembre de 2017 y se aclare y justifique las observaciones realizadas por el Ingeniero Santiago Rómulo Coronel Arévalo, ASESOR 2, en Memorando Nro. MTOP-MTOP-2018-197-ME de 02 de mayo de 2018 y por esta Coordinación General"...*
- 2.26 Mediante Memorando Nro. MTOP-DDM-Z4-2018-1304-ME, de fecha 04 de junio de 2018, suscrito por el Abg. Nelson Navarrete Pico, Abogado de la Dirección Distrital de Manabí, dirigido al Ing. Diofre Alcivar Arauz, Subsecretario Zonal 4, remite las respectivas aclaraciones y justificaciones al proyecto de convenio de pago con la empresa Equitesa.
- 2.27 Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2018-0707-ME, de fecha 07 de Junio de 2018, suscrito por el Ing. Diofre Alcivar Arauz, Subsecretario Zonal 4, dirigido al Mgs. Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite las aclaraciones y justificaciones al proyecto de convenio de pago con la empresa Equitesa.



- 2.28** Mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2018-851-ME de fecha 08 de Junio de 2018, suscrito por el Mgs. Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, dirigido a la Sra. Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría, Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, con Asunto: Informe Convenio De Pago Compañía Equitesa S.A., emite el Criterio Jurídico:

"CRITERIO JURÍDICO.-

De los antecedentes antes señalados y disposiciones legales analizadas, se establece que los documentos y justificativos presentados por la Subsecretaria Zonal 4, admiten el trámite del Convenio de Pago para cancelar los valores a la Compañía EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 66, numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera procedente continuar con el trámite y suscripción del mencionado Convenio de Pago, para cuyo efecto corresponde a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y Dirección de Planificación, realizar el trámite que corresponda para obtener de ser el caso el Aval y Partida Presupuestaria que se aplicaría al pago de las obligaciones que se deriven del mencionado acto administrativo."

- 2.29** Mediante Memorando Nro. MTOP-CGJ-2018-865-ME, de fecha 11 de Junio de 2018, suscrito por el Mgs. Francisco José Donoso Moscoso, Coordinador General de Asesoría Jurídica, dirigido al Ing. Diofre Alcívar Arauz, Subsecretario Zonal 4, en el que devuelve la documentación que contiene el Convenio de Pago a favor de la Compañía Equitesa S.A., indicando:

"La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en Memorando No. MTOP-CGJ-2018-851-ME, de 8 de junio de 2018, ha puesto en conocimiento de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica pronunciamiento sobre la procedencia de continuar con el trámite y suscripción del mencionado Convenio de Pago, por lo que corresponde coordinar y esperar las instrucciones correspondientes que deberá impartir dicha Coordinación y la Dirección de Planificación e Inversión de la infraestructura y Gestión del Transporte respecto de la certificación y existencia de los recursos económicos."

- 2.30** Mediante memorando No. MTOP-SUBSZ4-UAJ-2018-37-ME fechado 13 de junio de 2018, el Abg. Jorge Antonio Cedeño Palma, Analista Jurídico Zonal 3 de la Subsecretaria Zonal 4, remite la documentación del Convenio de Pago a Favor de la Compañía Equitesa S.A, para la solicitud de Aval para su cancelación.
- 2.31** Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2018-0844-ME, de fecha Portoviejo, 09 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Diofre Alcívar Arauz, Subsecretario Zonal 4, solicita a la Sra. Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, la reforma presupuestaria para "Convenio de Pago de la Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasi".



- 2.32 Mediante Memorando Nro. MTOP-CGP-2018-851-ME, de fecha Quito, D.M., 11 de julio de 2018, suscrito Sra. Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, le solicita Sr. Dr. Teodoro Oswaldo Tamariz Valdivieso Coordinador General Administrativo Financiero, se proceda con el planteamiento y las gestiones pertinentes con el objetivo de dar atención a las necesidades institucionales en referencia a la redistribución de fondos entre partidas de proyectos para "Convenio de Pago de la Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasi".
- 2.33 Mediante Memorando Nro. MTOP-SUBZ4-2018- 0869-ME, de fecha Portoviejo, 16 de julio de 2018, suscrito por el Ing. Diofre Alcívar Arauz, Subsecretario Zonal 4, solicita a la Sra. Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, el aval para el "Convenio de Pago de la Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasi".
- 2.34 Mediante Memorando Nro. MTOP-CGP-2018-891-ME, de fecha Quito, D.M., 18 de julio de 2018, suscrito Sra. Dra. Alexandra Angélica Muñoz Santamaría Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, le solicita Sr. Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala Viceministro de Infraestructura del Transporte, AUTORIZACIÓN AVAL para "Convenio de Pago de la Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasi".
- 2.35 Memorando Nro. MTOP-DPM-GAF-FIN-2018-626-ME de fecha 19 de julio de 2018, suscrito por la Mgs. Betsy Santana Mendoza, Supervisora Financiera de la Dirección Distrital de Manabí, remite Ing. Diofre Alcívar Arauz, Subsecretario Zonal 4, el aval para el Convenio de Pago a Favor de la Compañía Equitesa S.A. constante en el Comprobante de Avals a Contratos N°61, y en la certificación presupuestaria N° 39 de fecha 18 de julio de 2018.
- 2.36 Mediante memorando No. MTOP-SUBSZ4-2018-0885-ME fechado 20 de julio de 2018, el Ing. Diofre Alcívar Arauz, Subsecretario Zonal 4, dirigido al Abg. Jorge Antonio Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, con Asunto: Certificación Presupuestaria para el "Convenio de Pago de la Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto - Calceta - Junín - Pimpiguasi", indica: Que una vez que se cuenta con el Aval se continúe con el trámite respectivo.
- 2.37 Mediante memorando No. MTOP-SUBSZ4-2018-0901-ME fechado 24 de julio de 2018, el Ing. Iván Fernando Ganchozo Villavicencio, Subsecretario Zonal 4 SUBROGANTE, dirigido al Abg. Jorge Antonio Cedeño Palma, Coordinador de Asesoría Jurídica Zonal 4, con Asunto: SOLICITUD DE CONVENIO DE PAGO. indica: una vez que se encuentra avalada toda la información, solicito a Ud. remita a esta Subsecretaría el Convenio antes mencionado para la suscripción del mismo.

CLAUSULA TERCERA.- NORMATIVA Y BASE LEGAL:

- 3.1 El artículo 33 de la Constitución de la República preceptúa que ***"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas***



trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justa".

- 3.2 El artículo 66 numeral 17 ibídem de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley"*.
- 3.3 Los Arts. 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso."* El Art. 117 dispone que: *"La obligación se genera y produce afectación presupuestaria definitiva en los siguientes casos: 1) Cuando ineludiblemente por excepción deban realizarse pagos sin contraprestación de acuerdo con lo que dispongan las normas técnicas de presupuesto que dicte el ente rector de las finanzas públicas; y, 2) Cuando se reciban de terceros obras, bienes o servicios adquiridos por autoridad competente, mediante acto administrativo válido, haya habido o no compromiso previo.*
- 3.4 A través del Circular Nro. MTOP-MTOP-18-1-CIR, de fecha 04 de Junio de 2018, suscrito por el Ing. Boris Paul Palacios Vásquez, Ministro de Transporte y Obras Públicas, indica *..." de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP, delego para la tramitación y suscripción de Convenios de Pago: en la Administración Central a las máximas autoridades de cada una de las Unidades Administrativas que conforman el MTOP y en donde se han generado los trabajos si respaldo contractual y a nivel desconcentrado al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y a los Subsecretarios Zonales en su jurisdicción y en representación de las Direcciones Distritales; a fin de que procedan a cancelar los valores generados como resultado de la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría sin observar los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general de aplicación y demás leyes conexas; debiendo observarse que se hallen debidamente justificados y con el respaldo de los informes y pronunciamientos técnicos y legales que prueben la entrega recepción de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Se servirá además observar las instrucciones impartidas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica en Memorando No. MTOP-CGJ-2017-1283-ME de 23 de noviembre de 2017.*

Los funcionarios delegados serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos y hechos ejecutados en ejercicio de la presente delegación, para el efecto deberán observar las directrices existentes al respecto”...

CLAUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO DE PAGO:

Forman parte integrante del presente Convenio de Pago los siguientes documentos:

- 4.1 Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes, su competencia y capacidad para celebrar el convenio.
- 4.2 Los documentos indicados en la cláusula segunda de este convenio.

CLAUSULA QUINTA.- OBJETO DEL CONVENIO:

- 5.1 A base de los antecedentes antes referidos, con el presente Convenio de Pago, Ministerio de Transporte y Obras Públicas se obliga para con la compañía EQUITESA EQUIPOS Y TERRENOS S.A., a extinguir las obligaciones adquiridas y cancelar el 100% de su valor, el que asciende a la monto de USD SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 94/100 (7.721.599,94 USD), sin IVA, conforme a lo estipulado en las planillas únicas No. 1 y No. 2 de los periodos de trabajos correspondiente al 1 de febrero al 31 de agosto de 2011, y 1 de febrero al 31 de marzo de 2012, suscritas por los Ingenieros Ing. Rafael Godoy Cevallos, Gerente de la Fiscalización Contratada León & Godoy Consultores Cía. Ltda., Ing. Wilmer Moreira Villanueva, Supervisor de Construcciones y el Ing. Rubén Villalba Cedeño, Superintendente de Obra Equitesa S. A., así como también en la planilla única No. 3 de periodo de trabajos correspondiente al 1 al 31 de agosto de 2012, suscrita por los Ingenieros Ing. Alberto González Z, Supervisor del MTOP y Fiscalizador del proyecto de ese entonces, Ing. Wilmer Moreira Villanueva, Supervisor de Construcciones y el Ing. Rubén Villalba Cedeño Superintendente de Obra Equitesa S. A.; Acta de Entrega y Recepción Liquidación Técnica y Económica por mutuo acuerdo de los trabajos ejecutados en la Rehabilitación de la Carretera Chone – Canuto – Calceta – Junín – Pimpiguasí, con una longitud de 56,30 km., ubicada en la provincia de Manabí.

CLAUSULA SEXTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:

- 6.1 El valor de los trabajos del presente Convenio de Pago de la Rehabilitación y Mantenimiento de la carretera Chone - Canuto – Calceta – Junín – Pimpiguasí” es de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 94/100 (7.721.599,94 USD), sin IVA., que será cancelado con lo determinado en la Certificación Presupuestaria Nro. 339 N° 28-00-039-001-750105-1300-001-0000-0000 DE DESCRIPCION OBRAS PUBLICAS DE TRANSPORTE Y VIAS.

CLAUSULA SÉPTIMA.- ESTIPULACIÓN ESPECIAL.-

- 7.1 La Compañía EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS S.A., declara hallarse conforme con lo estipulado en este convenio y renuncia expresamente a presentar en el futuro reclamos en sede administrativa o judicial, con relación al pago que se efectúa a la celebración de este documento.

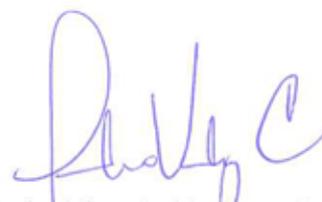
CLAUSULA OCTAVA.- RATIFICACIÓN:

- 8.1 Las partes aceptan y se ratifican en el contenido del presente convenio de pago por así convenir a los intereses institucionales.

Dado, en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí el día 24 de julio de 2018.



Ing. Iván Fernando Garchozo Villavicencio
SUBSECRETARIO ZONAL 4 SUGROGANTE
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS



Sr. Pedro Vicente Verduga Coello
VICEPRESIDENTE
EQUITESA, EQUIPOS Y TERRENOS
S.A.

periodismo de,
INVESTIGACIÓN